

**EST-VSCSM-PARCU-067**
**ESTADO No. PARCU-067**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de NOVIEMBRE de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	QAR-08581	YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA		28/11/2023	PARCU-0968	<p>A través de escrito radicado No. 20231002657702 de fecha 14 de octubre del 2023, el señor YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA en calidad de titular del contrato No. QAR-08581, solicitó amparo administrativo en contra de ANGEL GABRIEL RAMIREZ ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Mediante radicado 20233600146841 de fecha 24 de octubre del 2023, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, requirió al titular con el fin de que se allegue las coordenadas objeto de la visita de amparo administrativo donde se desarrollan las labores no autorizadas, para tomar decisión de fondo.</p> <p>El 23 de noviembre del 2023, el titular allega mediante radicado 20231002749312, las coordenadas solicitadas en el oficio antes mencionado y reitera que el explotador ilegal y perturbador es ANGEL GABRIEL RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.477.283.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que ésta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato <b>QAR-08581</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p>

*(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día **MARTES 5 de diciembre del 2023** a las 8:30 am, sitio fijado como punto de encuentro la Alcaldía Municipal de El Zulia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la diligencia se realizará por personal técnico y jurídico del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, por lo que se desplazarán para la diligencia dos profesionales ingeniero y abogado con el fin de llevar a cabo la inspección física al área con el fin de brindar transparencia e imparcialidad. Es por ello que la comisión se seguirá de la siguiente manera el día 04 de diciembre del 2023 dando apertura a la diligencia en el cual se procederá a verificar las notificaciones correspondientes en la Alcaldía Municipal de El Zulia por parte de los funcionarios de la ANM, el día 05 de diciembre del 2023 se desplazarán al sitio de la presunta perturbación para la revisión de los puntos denunciados y el día 06 de diciembre con el cierre de la diligencia.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada KATERINA MARCELA ESCOVAR y a la Ingeniera de Minas DIANA CAROLINA VILLAMIZAR pertenecientes al GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son

**QUERELLANTE:** **YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA**  
CC. 15537644

						<p>E-MAIL: <a href="mailto:yoalpucar2018@gmail.com">yoalpucar2018@gmail.com</a>  CALLE 14 3-60 OFC 302 BARRIO CENTRO –  CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><b>QUERELLADOS:</b>                   <b>ANGEL GABRIEL RAMIREZ</b>  C.C. 13477283  E-MAIL: <a href="mailto:mineralescuestas@gmail.com">mineralescuestas@gmail.com</a>  <a href="mailto:angelgabrielr828@gmail.com">angelgabrielr828@gmail.com</a>  CALLE 18 KDX VEREDA 20 DE JULIO</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	04-018-98	CARBONES DE EXPORTACIÓN DE COLOMBIA LTDA CARBOEXCO LTDA		28-11-2023	PARCU-0974	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 REQUERIR</b> al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados con auto PARCU No. 0498 del 15 de agosto del 2023.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se decretará el desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.1.2 RECORDAR</b> al titular que para continuar el trámite de la prórroga del contrato debe estar al día con las obligaciones contractuales.</p> <p><b>2.1.3</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta